



Convenio Especifico de Colaboración Interinstitucional para la Movilidad Estudiantil que celebran, por una parte, la Universidad Tecnológica de la Selva, en lo sucesivo la "UTSELVA" representada por la Dra. Nancy Leticia Hernández Reyes, en su carácter de Rectora, y la Universidad Tecnológica de Candelaria, en lo sucesivo la "UTECAN" representada en este acto por su Rector, Mtro. Walter Gonzalo Díaz Ambrosio, y de manera conjunta como "LAS PARTES", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I.- La "UTSELVA" declara a través de su representante legal que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y con Autonomía para ejercer funciones de docencia, investigación y vinculación, que contribuye a consolidar los programas de desarrollo de la Educación Superior Tecnológica en la Entidad, formando parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, de acuerdo a su Decreto de Creación número 184-A-97, publicado en el periódico oficial del Estado número 057, segunda sección, de fecha 19 de noviembre de 1997; y su última modificación del Decreto bajo el número: 1233-A-2015, publicado en el periódico oficial del Estado número 205, Tomo III, segunda sección, de fecha 21 de octubre de 2015.

I.2.- De conformidad con el artículo 5° de su Decreto, tiene como objetivos:

A.- Impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar Técnicos Superiores Universitarios de los egresados del nivel superior, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la Región, del Estado y del País.

Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la ley General de Educación en las modalidades de Escolarizado, Semi-Escolarizado y a Distancia.

B.- Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios y/o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la Región, del Estado y del País.

C.- Desarrollar programas académicos de superación y especialización, así como de prestación de servicios tecnológicos en colaboración con las autoridades municipales, estatales y federales, y los grupos de industriales, investigadores y académicos, en beneficio de la comunidad universitaria, científica, tecnológica y de la población en



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE CANDELARIA



RECTORÍA

D.- Promover la cultura científica y tecnológica estatal, nacional e internacional, y difundir las manifestaciones de la cultura universal.

E.- Desarrollar y fomentar las funciones de vinculación en materia de Investigación Aplicada, Desarrollo Tecnológico y Transferencia Tecnológica, con los sectores público, privado y social, para la formación de alumnos e investigadores competitivos, sustentada en una educación de calidad, con las habilidades, destrezas, conocimientos y técnicas que demanda el mercado laboral, contribuyendo al desarrollo tecnológico y social en la Entidad y en el País.

F.- Prestar servicios de asesoría en general y de servicios tecnológicos, a los sectores público, social y privado, que lo requieran en la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y en la ejecución de éstos, para la capacitación del personal de dichos sectores y entidades, así como para la ejecución de programas de solución de problemas específicos relacionados con los mismos y a los problemas concretos de la actividad tecnológica en general.

G.- Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energéticos y servicios diversos al sector público, social y privado.

I.3.- La Dra. Nancy Leticia Hernández Reyes, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Chiapas, de fecha 01 de junio de 2018, de conformidad con los artículos 30 y 34 fracciones XIII y XXII del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Selva; por lo que se encuentra debidamente facultada para suscribir este convenio.

I.4.- Para los efectos del presente convenio se señala como domicilio el ubicado en el kilómetro 0.5 del entronque Toniná, carretera Ocosingo-Altamirano, Código Postal 29950, apartado postal 30, en Ocosingo, Chiapas y como Registro Federal de Contribuyentes el siguiente: UTS9711202F3.

II.- La "UTECAN" declara a través de su representante legal que:

II.1.- Que es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Campeche con personalidad jurídica y patrimonio propio para ejercer las funciones de docencia e investigación y vinculación de conformidad con el art. 1° del acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se crea la Universidad Tecnológica de Candelaria (en adelante acuerdo), publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de fecha 17 de septiembre de 2012.



II.2.- Que tiene por objeto, el formar profesionistas de nivel Técnico Superior Universitario con continuidad a Ingenierías y Licenciatura conforme a las modalidades que se establezcan por parte de la Secretaria de Educación Pública congruentes con los resultados de los estudios de oferta y demanda educativa que presente el Estado; así como, desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad entre otros, de conformidad con el artículo 2° del acuerdo y que se encuentra considerada como una institución de Educación Superior teniendo como objeto principal, impartir Educación Técnica Superior.

II.3.- Que con fundamento en el artículo 3° fracción XI del acuerdo, tiene facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.

II.4.- Que el Mtro. Walter Gonzalo Diaz Ambrosio, Rector de la "UTECAN", tiene atribuciones y facultades para celebrar el presente convenio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18° del acuerdo en el que se confiere el carácter de Administrador y Representante Legal de la Universidad con todas las facultades de un representante legal entre las que se encuentra ejercer actos de administración.

II.5.- Que el Mtro. Walter Gonzalo Díaz Ambrosio acredita su carácter de Rector de la "UTECAN", con el nombramiento de fecha 10 de agosto de 2015, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche. Siendo ratificado en el puesto por el Lic. Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado, con fecha del 16 de Septiembre de 2015.

II.6.- Que tiene establecida su sede y domicilio legal en la comunidad Gral. Francisco J. Mújica Km 22.5 carretera Benito Juárez - Candelaria, del Municipio de Candelaria, Campeche, C.P. 24330.

III. Declaraciones de "LAS PARTES":

III.1.- Que tienen interés en suscribir el presente convenio y expresan su voluntad en este sentido, a fin de impulsar acciones concretas tendientes al fortalecimiento de la formación académica de los alumnos en los sectores productivos dentro del área de su competencia con el objeto de conocer el proceso de producción, mantenimiento, administración o comercialización.

III.2.- Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan, y que por su libre voluntad están conformes en firmar el presente convenio sujetándose a los compromisos, términos y condiciones que se convengan en el presente convenio.



III.3.- Que es su voluntad obligarse a cumplir en los términos de las siguientes definiciones:

- a. **Movilidad Estudiantil.**- Al traslado físico de los alumnos de la Universidad Tecnológica en donde estén matriculados a otra Universidad Tecnológica con el fin de cursar cuatrimestres intermedios en programas académicos similares.
- b. **Estancia-Estadía profesional,** al periodo de permanencia en el sector productivo de la región con el fin de aplicar conocimientos.
- c. **Visita Guiada.**- Al recorrido asistido que realizan los alumnos en las instalaciones de la Universidad Receptora.
- d. **Universidad Emisora.**- Es aquella que organiza el envío de los alumnos a la Universidad Receptora.
- e. **Universidad Receptora.**- Es aquella que organiza la acogida de los alumnos de la Universidad Emisora y busca colocarlos en el sector productivo de bienes y servicios de su región, en áreas afines a su perfil académico, para realizar la estancia-estadía profesional.

Ambas Universidades pueden intercambiar sus papeles, o bien desempeñarse alternadamente, por lo que en adelante se denominarán **Universidad Emisora** o **Universidad Receptora** indistintamente.

Las partes están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" establecen que el objeto del presente convenio consiste en conjuntar esfuerzos para la Movilidad Estudiantil que permita a los alumnos de la "UTSELVA" y "UTECAN" cursar cuatrimestres intermedios en programas educativos afines y realizar Visitas Guiadas, Estancias Profesionales o Prácticas Profesionales y Estancias-Estadías Profesionales en las instalaciones de ambas instituciones.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" señalan que en los casos de movilidad para cursar cuatrimestres intermedios, el inicio y término del periodo se sujetará al calendario escolar vigente de la Universidad Receptora, mientras que para la Estancia Profesional y Estancia-Estadía Profesional, la primera tendrá una duración de dos a cuatro semanas, de lunes a viernes, 07 horas diarias, con un máximo de 140 horas, mientras que la segunda será de 15 semanas, preferentemente de lunes a viernes, 07 horas diarias, para cumplir un total de 525 horas, y en este último caso el inicio y término del periodo será determinado por la Dirección de Vinculación de la **Universidad Receptora**.



TERCERA.- Para las acciones de movilidad que realicen "LAS PARTES", la **Universidad Emisora** deberá tomar en consideración que el límite de alumnos que pueden ser aceptados por la **Universidad Receptora**, por periodo, para cursar cuatrimestres intermedios es de tres alumnos mientras que para los casos de Estancia Profesional o

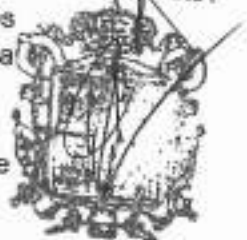
Práctica Profesional será de cinco alumnos y en Estancia-Estadía Profesional hasta cuatro alumnos.

CUARTA.- Podrán participar en el programa de movilidad de alumnos objeto del presente convenio todos los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener un historial académico en la **Universidad Emisora**, con un promedio de calificación general mínimo de 8.
2. Presentar a la **Universidad Receptora** una carta de buena conducta emitida por la **Universidad Emisora**.
3. Presentar una Carta de Exposición de Motivos de tipo académico-tecnológico, donde el alumno visualice las ventajas que obtendrá con la movilidad y la forma en que aplicará los conocimientos adquiridos en la carrera.
4. En el caso de movilidad estudiantil para cursar en programas educativos similares, esta movilidad podrá efectuarse únicamente por un cuatrimestre a elegir de entre el 2° al 4° exclusivamente, y el interesado deberá tener acreditadas todas las asignaturas del cuatrimestre inmediato anterior.
5. Para el caso de la Estancia-Estadía Profesional, deberá haber cursado y aprobado el cien por ciento de las materias correspondientes al quinto cuatrimestre.
6. El alumno cubrirá en su totalidad los gastos que por concepto de traslados, hospedaje, manutención y otros conceptos pudieran generarse durante su permanencia en la **Universidad Receptora**.

QUINTA.- La **Universidad Receptora**, a través de la Dirección de Carrera, proporcionará a los alumnos receptados, conforme al programa de movilidad estudiantil que corresponda y a los tiempos establecidos en la Cláusula SEGUNDA, la formación académica pertinente mediante la impartición y evaluación de los contenidos temáticos de las asignaturas de acuerdo a la programación académica, o bien asignando a un Asesor Académico, quien dará la asesoría y seguimiento a las actividades y/o proyectos que realice(n) el (los) alumno(s), de acuerdo a la programación de actividades de estadía que previamente y de forma general se haya establecido.

SEXTA.- La movilidad estudiantil objeto del presente contrato será aplicable únicamente en los programas educativos comunes entre "LAS PARTES".





SÉPTIMA.- "LAS PARTES" señalan que en todo momento el alumno seguirá siendo parte de la matrícula de la **Universidad Emisora**, por lo que deberá apegarse a su propia normatividad académico-administrativa, mas en el momento en que se encuentre participando en el programa de movilidad estudiantil se sujetará, dada su permanencia, a la normativa de la **Universidad Receptora**, siendo esta última quien deberá dársela a conocer en el momento de inicio del programa.

OCTAVA.- En el caso de movilidad estudiantil en la modalidad de cuatrimestres intermedios, la **Universidad Emisora** deberá notificar a la **Universidad Receptora** con un mes de anticipación al inicio del cuatrimestre las respectivas solicitudes. Para el caso de las estancias-estadías profesionales las solicitudes se sujetaran a los siguientes lineamientos:

1. COLOCACIÓN.

Para la colocación en el sector productivo del estudiante interesado, la **Universidad Emisora** deberá informar con dos meses de anticipación a la **Universidad Receptora**, los nombres y totalidad de alumnos que participarán en la estancia –estadía, no pudiendo exceder la cantidad señalada en la Cláusula TERCERA.

La colocación del estudiante en el sector productivo por parte de la **Universidad Receptora** estará sujeta a los lineamientos de la empresa u organización, observándose en todo momento que la actividad o giro empresarial sea acorde con su perfil profesional.

La Dirección de Vinculación de la **Universidad Receptora**, será quien extienda la documentación correspondiente al proceso de la Estancia-Estadía Profesional, haciéndose constar la participación del estudiante dentro del programa de movilidad estudiantil objeto de este convenio.

En caso de surgir algún problema de carácter académico durante la estancia-estadía profesional del alumno, el **Director de Carrera de la Universidad Receptora** será responsable de tomar las medidas que permitan dar solución a la situación o problemática presentada, informando las circunstancias del caso al Director de Carrera de la **Universidad Emisora**.

2. DESARROLLO Y ASESORÍA.

Para cada acción de movilidad estudiantil, la **Universidad Receptora**, a través de la Dirección de Carrera a la que pertenezca el programa educativo, designará a un Tutor y/o Asesor académico, mismos que se coordinarán con el personal responsable que para tales efectos asigne la **Universidad Emisora**, con el fin de dar seguimiento conjunto al aprovechamiento académico y/o desarrollo del proyecto propuesto por el alumno, de conformidad con lo señalado en la cláusula QUINTA.

(Handwritten signatures and initials)



El seguimiento del programa de movilidad estudiantil para cursar cuatrimestres intermedios y para el desarrollo de la estancia-estadía profesional, será acorde con la programación, términos y alcances que la **Universidad Receptora** tenga ya establecidos.

3. EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN.

Al concluir el cuatrimestre y de acuerdo al programa de movilidad estudiantil elegido, la **Universidad Emisora** reconocerá y asentará en el historial académico las calificaciones obtenidas por el alumno, que mediante oficio le serán comunicadas por la **Universidad Receptora**. De igual forma, la **Universidad Receptora** le expedirá al alumno la documentación de liberación del programa de estancia-estadía profesional, para que éste

pueda realizar los trámites de titulación en la **Universidad Emisora** y dar continuidad a sus estudios para alcanzar la licenciatura o ingeniería.

NOVENA.- La **Universidad Emisora** deberá proporcionar a la **Universidad Receptora** el número de Seguro Facultativo IMSS de cada estudiante que participe en el programa de movilidad para efectos de acreditar que se encuentren vigentes en sus derechos y tengan acceso a servicios médicos, además de contratar en favor de éstos -para el caso de la estancia-estadía profesional- un seguro colectivo de vida y contra accidentes que pudieran presentarse durante su desarrollo, obligándose a enviar a la **Universidad Receptora** la documentación comprobatoria correspondiente.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que los alumnos que participen en el presente programa de movilidad estudiantil incurrirán en faltas por:

1. No asistir a sus clases y/o prácticas profesionales en los horarios y tiempos establecidos.
2. Llegar tarde a la hora de entrada y retirarse antes de su horario de salida durante su permanencia en la **Universidad Receptora**.
3. Utilizar violencia física o verbal contra el personal de la **Universidad Receptora** donde realicen la movilidad estudiantil.
4. Realizar actos que dañen los bienes patrimoniales de la **Universidad Receptora** así como los que interrumpan su vida administrativa, o los que induzcan a agitaciones motivadas por luchas políticas, ideológicas y religiosas.
5. No respetar la normatividad de la **Universidad Receptora**.
6. Faltar el respeto a cualquier miembro de la **Universidad Receptora**.
7. Falsificar y/o alterar cualquier documento académico u oficial, expedido por la **Universidad Receptora**.
8. Cometer actos contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres.
9. Presentarse a sus actividades académicas en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, sustancia ilegal, droga o enervante salvo que, en este

UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE CANDELARIA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LA SELVA
RECTORÍA
TOSINGO, CHIAPAS

último caso, exista prescripción médica, así como introducir éstos a las instalaciones de la misma.

10. Introducir o portar armas de cualquier tipo, dentro de las instalaciones de la **Universidad Receptora** e ingerir bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o estupefacientes durante su estancia-estadía o inducir al consumo de éstas a sus compañeros.
11. No informar a los asesores el uso de algún estupefaciente por prescripción médica.
12. Prestar o recibir ayuda fraudulenta, en la realización de sus prácticas académicas.

DÉCIMA PRIMERA.- El incumplimiento o violación establecida en la cláusula anterior, así como las demás que especifique el presente convenio, darán lugar a las sanciones disciplinarias siguientes:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Amonestación escrita con glosa a su expediente.
3. Pago o reposición de los materiales, equipo, bienes muebles o inmuebles o demás daños que realice en la **Universidad Receptora**.
4. Cancelación definitiva del programa de movilidad estudiantil de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLES. Para el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación previstas en el presente instrumento jurídico, se designa por parte de la "UTSELVA", a la titular de la Dirección de Vinculación, la **C. Ing. Martha Marlene Estrada Estrada** y por la "UTECAN", a la Jefa del Departamento de Vinculación y Extensión, la **L.I. Cecilia Borjas Rayo**.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" reconocen expresamente que con motivo del objeto del presente convenio, la realización de Cuatrimestres intermedios, Visita Guiada, Estancia profesional y Estancia-Estadía profesional no implica el surgimiento de relación laboral alguna entre los alumnos y docentes de la **Universidad Emisora** para con la **Universidad Receptora** y viceversa; por lo tanto, no se encuentran obligadas a cubrirles salario o prestación económica alguna, así como tampoco asumen responsabilidad u obligación por accidentes de trabajo, toda vez que como alumnos y docentes de cada universidad cuentan ya con el Seguro Facultativo y el Seguro Obligatorio, respectivamente, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La información intercambiada en el marco del presente convenio y con motivo a los proyectos académicos que se generen no podrá ser publicada o transferida a una tercera persona, sin previa autorización escrita de la parte que provee dicha información, y de acuerdo al reglamento correspondiente de las Universidades Tecnológicas.

Las partes garantizan una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada y derivada de las actividades y proyectos que se programen y realicen en el

marco del presente instrumento jurídico, de conformidad con la legislación nacional vigente de la materia.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente instrumento, podrán ser publicados o explotados comercialmente con el consentimiento y los acuerdos específicos formalizados entre las instituciones cooperantes respectivamente, así como de la empresa en donde se practicó la estadia, de conformidad con la legislación regulatoria de la materia.

DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surja por la interpretación, incumplimiento o cualquier cuestión derivada del presente convenio, se resolverá a través de una comisión integrada por representantes de la "UTSELVA" y de la "UTECAN", para acordar la mejor solución y alcanzar los objetivos propuestos, la cual se hará de manera amigable y de buena fe, solo en caso de no llegar a un arreglo armonioso conveniente para "LAS PARTES", se dará por terminado este convenio de manera anticipada.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA. Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia por tres años. No obstante lo anterior, se podrá dar por terminado anticipadamente en cualquier momento, por común acuerdo de "LAS PARTES" o a petición de una sola de ellas, previa notificación por escrito presentada con dos meses de anticipación, sin perjuicio de la conclusión de las visitas guiadas, estancias, estadias o prácticas dirigidas que se encuentren en curso de ejecución.


DÉCIMA SÉPTIMA.- REVISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan realizar de manera anual y conjunta una revisión al presente convenio, con el fin de actualizar el alcance de las cláusulas que la integran.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente convenio, lo ratifican y firman al margen y al calce por duplicado, ante los testigos que intervienen, en la ciudad de Ocosingo, Chiapas, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.



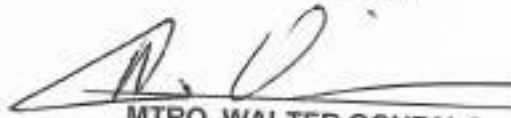
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LA SELVA
RECTORÍA
OCOSINGO, CHIAPAS

POR LA "UTSELVA"


DRA. NANCY LETICIA
HERNÁNDEZ REYES

Rectora

POR LA "UTECAN"


MTRO. WALTER GONZALO
DÍAZ AMBROSIO

Rector

UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE CANELARIA



RECTORÍA



"RESPONSABLE"

ING. MARTHA MARLENE
ESTRADA ESTRADA
Directora de Vinculación

"TESTIGO"

ING. ROBINSON MARCONI
VÁZQUEZ VELÁZQUEZ
Secretario Académico

"RESPONSABLE"

L.I. CECILIA BORJAS RAYO
Jefa del Departamento de
Vinculación y Extensión

"TESTIGO"

DR. ELOY GUALBERTO
COLL EUAN
Director de División de Carreras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LA SELVA
RECTORÍA
SAN CARLOS, CHIAPAS

UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE CANDELARIA



RECTORÍA